



**MENDOZA, 1 Diciembre de 2021**

## **DISPOSICIÓN N° 14**

### **VISTO**

Que por Ley 8706 Sección IV SISTEMA DE CONTABILIDAD CAPITULO III Artículo 78 se establece: que la Contaduría General de la Provincia de Mendoza, es la unidad rectora central del Sistema de Contabilidad de la Administración Provincial. Que la Ley 8743 modificatoria de la Ley 8706 en su Artículo 2 define a SIDICO como el Sistema de Información Contable y

### **CONSIDERANDO**

Que se define al FIDEICOMISO PUBLICO como “el contrato por medio del cual el Estado a través de sus dependencias y en su carácter de fiduciante, transmite la titularidad de los bienes del dominio público o privado de su pertenencia, o afecta fondos públicos, a un fiduciario para realizar un fin lícito de interés general”.

Que la Ley N° 25917 de Responsabilidad Fiscal en su Art. 3 establece que Las leyes de presupuesto general de las administraciones provinciales, contendrán la autorización de la totalidad de los gastos y la previsión de la totalidad de los recursos, de todos los organismos centralizados, descentralizados, de las instituciones de la seguridad social y los flujos financieros de los fondos fiduciarios. Y que el Art. 13 establece que no podrán crearse fondos u organismos que impliquen gastos que no consoliden en el presupuesto general o no estén sometidos a las reglas generales de ejecución presupuestaria.

Que el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado por la Ley 26994, deroga los Art. 1 al 26 de la Ley 24441, que regulaba la figura del Fideicomiso, incorporándola en el Capítulo 30 Art. 1666 a 1700. Estableciendo en el Art.1675 que la rendición de cuentas puede ser solicitada conforme a la Ley y a las previsiones contractuales.

Que el fideicomiso público, en principio, es un contrato privado de la administración, regido por normas del Código Civil y Comercial de la Nación, pero siempre tendrá aspectos reglados por el derecho público, ya que los fondos administrados son públicos.

Que el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza, en el Acuerdo N° 4491 de fecha 14/11/2007, adoptó como normativa contable el Informe N° 28 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 78° y 79° de la Ley N° 8706, y artículo 79° del Decreto N° 1000/15,



**LA**

**CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA**

**DISPONE:**

**Artículo 1º:** Aprobar los procedimientos Administrativos Contables que forman parte integrante de la presente Disposición.

**Artículo 2º:** Los Directores Generales de Administración y/o Jefes de los Servicios Administrativos Financieros de la Administración Provincial, deberán dar cumplimiento al instructivo de registro de fideicomisos.

**Artículo 3º:** Cada Servicio Administrativo deberá realizar los ajustes correspondientes a fin de regularizar las registraciones contables de los Fideicomisos activados a la fecha, dando cumplimiento a esta disposición. Los mismos deberán practicarse a partir del ejercicio económico 2022

**Artículo 4º:** Aprobar el Anexo I.

**Artículo 5º:** La presente disposición entrará en vigencia a partir del 1 de Enero 2022.

**Artículo 6º:** Comuníquese a quienes corresponda, y archívese.



**ANEXO I**

**FIDEICOMISOS GUBERNAMENTALES - REGISTRACION**

**FIDUCIANTE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA:**

**1) REGISTRACIONES DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO.**

EN EL MOMENTO DE ENTREGA AL FIDEICOMISO DE FONDOS O BIENES SE REALIZA EL REGISTRO CONTABLE MEDIANTE LA IMPUTACION PRESUPUESTARIA CON ORDEN DE PAGO A FAVOR DEL FIDEICOMISO A LA PARTIDA 52401-INVERSION FIDUCIARIA:

**A) Si la transmisión fiduciaria es con contraprestación, por ejemplo dinero, obligaciones negociables o certificados de participación, bienes de uso, otros:**

*1.-Se registra el activo y/o cuenta por cobrar contra gastos ejecutados, mediante orden de pago patrimonial-patrimonial confeccionada por el Servicio Administrativo correspondiente según el siguiente detalle:*

---

ACTIVO  
124003000X  
A 6500000000-GASTOS EJECUTADOS

---

*2.-Cada Servicio Administrativo deberá realizar las registraciones e imputaciones presupuestarias correspondientes en S.I.D.I.CO a fin de regularizar las cuenta de Activo creada en el punto A.-1, en base a las rendiciones recibidas del Fideicomiso.*

**B) Si la transmisión fiduciaria es sin contraprestación**

*Se registra Variación de Patrimonio contra gastos ejecutados.*

---

3100020000-VARIACION DE PATRIMONIO  
A 6500000000-GASTOS EJECUTADOS

---

*Las registraciones de los puntos A) y B) son las básicas, y cada organismo deberá contemplar todos los aspectos económicos, financieros, presupuestarios y patrimoniales que se desprendan del contrato de fideicomiso.*



**2) REGISTRACIONES DEL FIDEICOMISO:** los *fideicomisos (FIDUCIARIO)*, deben dar cumplimiento a la *Disposición 8/2015 de Contaduría Gral. de la Provincia de Mendoza*, publicada en el *Boletín Oficial* con fecha 21/08/2015.

**3) CONTROL:** La responsabilidad del control de los *fideicomisos* y sus rendiciones corresponde a cada *Ministerio* según el art. 10 de la *Ley 8706* y lo establecido en el contrato de *Fideicomiso*. Asimismo deberán dar conocimiento al *Fideicomiso* de la obligación del punto 2) precedente.